

EXPEDIENTE: TJA/1ªS/166/2022

ACTOR:

[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:

Dirección de Tránsito del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos¹ y otras.

TERCERO INTERESADO:

No existe

PONENTE:

Mario Gómez López, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción.

CONTENIDO:

Antecedentes -----	2
Consideraciones Jurídicas -----	5
Competencia -----	5
Precisión y existencia del acto impugnado -----	5
Causales de improcedencia y de sobreseimiento---	7
Parte dispositiva -----	12

Cuernavaca, Morelos a treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

Resolución definitiva dictada en los autos del expediente número **TJA/1ªS/166/2022**.

Síntesis. La parte actora impugnó la infracción número [REDACTED] de fecha 24 de septiembre de 2022, elaborada por la autoridad demandada [REDACTED], Agente adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Emiliano Zapata, Morelos. Se decreta el sobreseimiento del juicio porque se actualiza la causa de improcedencia que establece el artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, porque las autoridades demandadas dejaron sin efectos el acto impugnado.

¹ Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 29 a 71 del proceso.

Antecedentes.

1. [REDACTED] presentó demanda el 14 de octubre de 2022, se admitió el 20 de octubre de 2022.

Señaló como autoridades demandadas:

- a) DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.
- b) TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.²
- c) "GRÚAS ÁNGELES" CON EL CARÁCTER DE AUXILIAR DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.³

Como actos impugnados:

- I. *"La Ilegal e Inconstitucional Infracción de Tránsito, elaborada por el oficial de tránsito [REDACTED], infracción de número [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, expedida por la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Emiliano Zapata.*
- II. *El Ilegal e Inconstitucional cobro por concepto de la infracción de tránsito por la cantidad de \$1,924.40 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N.), con número de recibo electrónico 13296, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en fecha veintiséis de septiembre del presente año.*
- III. *El Ilegal e Inconstitucional inventario de vehículo con número 19348 expedido por la Moral Denominada Grúas Ángeles, elaborado por el [REDACTED], de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veintidós.*
- IV. *El Ilegal e Inconstitucional cobro por concepto de corralón y arrastre por la cantidad \$1,650 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100/ M.N.), bajo el número de recibo 0378, expedido por la Moral Denominada Grúas Ángeles Auxiliar de Tránsito Municipal, de fecha veintisiete de septiembre de la presente anualidad." (Sic)*

² Ibidem

³ Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 111 a 119 del proceso.

Como pretensiones:

"1) Que se declare la nulidad lisa y llana de la Infracción de Tránsito, con número de infracción [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, elaborada por el Agente de tránsito [REDACTED], adscrito a la Dirección de Tránsito del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos. INFRACCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN PODER DE LA AUTORIDAD.

2) En consecuencia de la nulidad lisa y llana de la Infracción de Tránsito número [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, se ordene la obligación de restituir el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, es por ello que se solicita se devuelva la cantidad de \$1,924.40 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N.), cobro realizado por la Tesorería Municipal del H Ayuntamiento de Emiliano Zapata, por el concepto de la Infracción [REDACTED]

3) Que se declare la nulidad lisa y llana el Inventario del Vehículo, de número 19348, de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, elaborada por el [REDACTED]

4) En consecuencia de la nulidad lisa y llana del Inventario Vehicular de número 19348, de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, se ordene la obligación de restituir el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, es por ello que se solicita se devuelva la cantidad de \$1,650 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), pago realizado ante la Auxiliar de Transito denominada Grúas Ángeles, por el concepto de corralón y arrastre." (Sic)

2. Las autoridades demandadas comparecieron a juicio dando contestación a la demanda promovida en su contra.
3. La parte actora desahogó la vista dada con las contestaciones de demanda y no amplió su demanda.
4. Por acuerdo de fecha 25 de enero de 2023, se abrió la dilación probatoria. El 09 de febrero de 2023 se proveyó en relación a las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley del 21 de febrero de 2023, quedó el expediente en estado de resolución.

5. Por acuerdo de fecha 21 de marzo de 2023, se dejó sin efectos el cierre de la instrucción. Se requirió a la parte actora para que manifestara si era su deseo llamar al proceso al "Oficial de Tránsito [REDACTED]".
6. Por acuerdo de fecha 14 de abril de 2023, se ordenó emplazar a juicio a [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE AGENTE DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.⁴
7. La autoridad demandada compareció a juicio dando contestación a la demanda promovida en su contra.
8. La parte actora no desahogó la vista dada con la contestación de demanda y no amplió su demanda.
9. Por acuerdo de fecha 26 de junio de 2023, se abrió la dilación probatoria para la autoridad demandada [REDACTED] [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE AGENTE DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS. El 12 de julio de 2013 se proveyó en relación a las pruebas que ofreció y se le concedió el plazo de 03 días para que formulara sus alegatos.
10. Por acuerdo de fecha 31 de agosto de 2023, quedó el expediente en estado de resolución.
11. Por acuerdo de fecha 20 de octubre de 2023, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado de la Primera Sala de este Órgano Jurisdiccional, recibió el expediente que nos ocupa, en razón de que en la sesión ordinaria de Pleno número treinta y seis de fecha 18 de octubre de 2023, se retiró el proyecto de resolución. Se ordenó poner a disposición de la parte actora el cheque exhibido por las autoridades demandadas, por lo que ordenó dar vista a la parte actora para que dentro del plazo de tres días manifestará lo que a su derecho correspondiera.

⁴ Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 190 a 233 del proceso.

12. Por acuerdo del 15 de noviembre de 2023, se le tuvo por perdido el derecho para desahogar la vista concedida en el acuerdo de fecha 20 de octubre de 2023, por lo que se cerró la etapa de instrucción, quedando el expediente en estado de resolución.

13. Por comparecencia de fecha 27 de noviembre de 2023, al actor se le entregó el cheque número 03 expedido a su favor por la cantidad de \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.) expedido por institución bancaria denominada BBVA.

14. Por acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2023, se ordenó poner a disposición de la parte actora el cheque exhibido por las autoridades demandadas.

15. Por comparecencia de fecha 14 de diciembre de 2023, al actor se le entregó el cheque número 03 expedido a su favor por la cantidad de \$1,650.00 (mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) expedido por institución bancaria denominada BBVA.

Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

16. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Precisión y existencia del acto impugnado.

17. Previo a abordar lo relativo a la certeza de los actos impugnados en el escrito de demanda, resulta necesario precisar cuáles son estos, en términos de lo dispuesto por los artículos 42, fracción IV, y 86, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e interpreta en su integridad la demanda de nulidad⁵, sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su ilegalidad⁶; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda⁷ a fin de poder determinar con precisión el acto que impugna la parte actora.

18. La parte actora señaló como actos impugnados:

- I. *“La Ilegal e Inconstitucional Infracción de Tránsito, elaborada por el oficial de tránsito [REDACTED], infracción de número [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, expedida por la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Emiliano Zapata.*
- II. *El Ilegal e Inconstitucional cobro por concepto de la infracción de tránsito por la cantidad de \$1,924.40 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N.), con número de recibo electrónico 13296, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en fecha veintiséis de septiembre del presente año.*
- III. *El Ilegal e Inconstitucional inventario de vehículo con número 19348 expedido por la Moral Denominada Grúas Ángeles, elaborado por el [REDACTED], de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veintidós.*
- IV. *El Ilegal e Inconstitucional cobro por concepto de corralón y arrastre por la cantidad \$1,650 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100/ M.N.), bajo el número de recibo 0378, expedido por la Moral Denominada Grúas Ángeles Auxiliar de Tránsito Municipal, de fecha veintisiete de septiembre de la presente anualidad.” (Sic)*

⁵ Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. Número de registro 900169. DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.

⁶ Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9. ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD.

⁷ Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265. DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS.

19. Sin embargo, del análisis integral al escrito inicial de demanda, se determina que el acto que impugna es:

- I. La infracción número [REDACTED] de fecha 24 de septiembre de 2022, elaborada por [REDACTED] Agente adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Emiliano Zapata, Morelos.

20. Por lo que debe procederse a su estudio.

21. Cuenta habida que los demás actos impugnados se emitieron como consecuencia de la infracción antes citada que, de declararse nula, misma suerte seguirían esos actos.

22. La existencia del acto impugnado precisado en el párrafo 14.I. de esta sentencia, se acredita con la documental pública, consistente copia certificada de la infracción número [REDACTED] de fecha 24 de septiembre de 2022, consultable a hoja 88 del proceso⁸, en la que consta que quien la elaboró fue la autoridad demandada [REDACTED], Agente adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Emiliano Zapata, Morelos, en la que se señaló como hechos o actos constitutivos de la infracción: "POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD"; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103, del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Emiliano Zapata, Morelos, siendo retenida la motocicleta modelo 2019, tipo Itálíka, sin placas o permiso bajo el inventario número 19348, como garantía del pago de la infracción.

Causales de improcedencia y sobreseimiento.

⁸ Documental que hace prueba plena de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación con el artículo 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al no haberla impugnado, ni objetado ninguna de las partes en términos del artículo 60 de la Ley de la materia.

23. Con fundamento en los artículos 37, último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público y de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

24. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, conforme al artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está dotado de **plena jurisdicción**, es un órgano de control de la legalidad con potestad de anulación y está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos en armonía con las disposiciones legales que sean aplicables al caso concreto.

25. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa, entre otras cuestiones, que en este País todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

26. Los artículos 17 Constitucional y 8, numeral 1 (garantías judiciales) y 25, numeral 1 (protección judicial), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen el derecho de las personas a que se les administre justicia, el acceso a ésta y a contar con un recurso sencillo y rápido, o efectivo, **de ninguna manera** pueden ser interpretados en el sentido de que las

causales de improcedencia del juicio de nulidad sean inaplicables, ni que el sobreseimiento en él, por sí, viola esos derechos.

27. Por el contrario, como el derecho de acceso a la justicia está condicionado o limitado a los plazos y términos que fijen las leyes, es claro que en ellas también pueden establecerse las condiciones necesarias o presupuestos procesales para que los tribunales estén en posibilidad de entrar al fondo del asunto planteado, y decidir sobre la cuestión debatida.

28. Las causales de improcedencia establecidas en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, tienen una existencia justificada, en la medida en que, atendiendo al objeto del juicio, a la oportunidad en que puede promoverse, o bien, a los principios que lo regulan, reconocen la imposibilidad de examinar el fondo del asunto, lo que no lesiona el derecho a la administración de justicia, ni el de contar con un recurso sencillo y rápido, o cualquier otro medio de defensa efectivo; pues la obligación de garantizar ese "recurso efectivo" no implica soslayar la existencia y aplicación de los requisitos procesales que rigen al medio de defensa respectivo⁹.

29. La autoridad demandada DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, hizo valer las causas de improcedencia que establece el artículo 37, fracciones IX, XI y XVI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

30. Las autoridades demandadas **TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS** y

⁹ Ilustran lo anterior las tesis con el rubro:

PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA. Época: Décima Época. Registro: 2005717. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 10/2014 (10a.). Página: 487. Tesis de jurisprudencia 10/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce

PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL. Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de abril del dos mil catorce. Número 2a./J. 56/2014 (10a.).

[REDACTED], EN SU CARÁCTER DE AGENTE DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, hicieron valer las mismas causas de improcedencia que establece el artículo 37, fracciones IX, X, XI y XVI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

31. La autoridad demandada “GRÚAS ÁNGELES” CON EL CARÁCTER DE AUXILIAR DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, hizo valer la causa de improcedencia que establece el artículo 37, fracción X, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

32. **Son inatendibles** las causas de improcedencia que hacen valer, porque de oficio en términos del artículo 37, último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹⁰, determina que se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación al acto impugnado.

33. Porque no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, toda vez que las autoridades demandadas en el escrito registrado con el número 2869, consultable a hoja 402 a 407 del proceso, dejaron sin efecto el acto impugnado, pues manifestaron:

“[...]”

Venimos a solicitar que se sobresea el presente juicio, ya que en este acto las autoridades que contestan, dejan sin efecto el el acto impugnado, y por ende exhiben adjunto al presente, el título de crédito denominado cheque [...].” (Sic)

34. Con el cual se le dio vista a la parte actora por acuerdo de fecha 20 de octubre de 2023, consultable a hoja 413 y 413 vuelta del proceso, teniéndole por perdido el derecho para desahogar la

¹⁰ Artículo 37.- [...]

El Tribunal deberá analizar de oficio si concurre alguna causal de improcedencia de las señaladas en este artículo, y en su caso, decretar el sobreseimiento del juicio respectivo

vista por acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2023, consultable a hoja 417 y 417 vuelta del proceso.

35. De ahí que se determina que la infracción impugnada no puede surtir efecto legal o material alguno, porque ha quedado insubsistente al dejarla sin efectos las autoridades demandadas.

36. No pasa por desapercibido para este Órgano Jurisdiccional que la segunda y cuarta pretensión de la parte actora, consistentes en:

"2) En consecuencia de la nulidad lisa y llana de la Infracción de Tránsito número [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, se ordene la obligación de restituir el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, es por ello que se solicita se devuelva la cantidad de \$1,924.40 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N.), cobro realizado por la Tesorería Municipal del H Ayuntamiento de Emiliano Zapata, por el concepto de la Infracción [REDACTED] [...].

4) En consecuencia de la nulidad lisa y llana del Inventario Vehicular de número 19348, de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, se ordene la obligación de restituir el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, es por ello que se solicita se devuelva la cantidad de \$1,650 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), pago realizado ante la Auxiliar de Tránsito denominada Grúas Ángeles, por el concepto de corralón y arrastre." (Sic)

37. Quedaron satisfechas, toda vez que al actor en comparecencia de fecha 27 de noviembre de 2023, consultable a hoja 418 y 418 vuelta del proceso, se le entregó el cheque número 03 expedido a su favor por la cantidad de \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.) expedido por institución bancaria denominada BBVA; y por comparecencia de fecha 14 de diciembre de 2023, consultable a hoja 422 y 422 vuelta del proceso, se le entregó el cheque número 03 expedido a su favor por la cantidad de \$1,650.00 (mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) expedido por institución bancaria

denominada BBVA.

38. Por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos: *“Artículo 37.- El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente: [...] XIII.- Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o este no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo”.*

39. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹¹, se decreta el sobreseimiento del juicio en cuanto al acto impugnado en relación a las autoridades demandadas.

40. Al haberse actualizado la citada causa de improcedencia, se hace innecesario abordar el estudio del fondo del acto impugnado.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo¹².

Parte dispositiva.

41. Se decreta el sobreseimiento del juicio porque se actualiza la causa de improcedencia que establece el artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

¹¹ Artículo 38.- Procede el sobreseimiento del juicio:
[...]
IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;
[...].

¹² Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Nota: Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348.

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; MARIO GÓMEZ LÓPEZ, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción¹³ y ponente en este asunto; HILDA MENDOZA CAPETILLO, Secretaria de Acuerdos habilitada, para que realice funciones de Magistrada encargada de despacho de la Tercera Sala de Instrucción¹⁴; Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MARIO GÓMEZ LÓPEZ

SECRETARIO HABILITADO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.

HILDA MENDOZA CAPETILLO

SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA, PARA QUE REALICE FUNCIONES DE MAGISTRADA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

¹³ En término de los artículos 70, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Estado de Morelos; 97, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo número PTJA/23/2022, aprobado en Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós

¹⁴ En término del artículo 116, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y en el acuerdo número PTJA/40/2023, aprobado en Sesión Extraordinaria número cinco de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ºS/166/2022 relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED] en contra de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS Y OTRAS, misma que fue aprobada en pleno del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.